



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de enero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0050

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: WILSON CAICEDO MORENO
DEMANDADO: SOCIEDAD PIGRACOL SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00228-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma audiencia pública para rehacer la práctica de la prueba del testimonio de LUIS FULGENCIO MURILLO MORENO, decretada a favor de la parte demandante, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a. m. del día 10 de febrero de 2022**, para rehacer la práctica de la prueba del testimonio de LUIS FULGENCIO MURILLO MORENO, decretada a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sus apoderados que deberán comparecer preparados para formular interrogatorio al testigo LUIS FULGENCIO MURILLO MORENO.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que procure la comparecencia del testigo LUIS FULGENCIO MURILLO MORENO, so pena de las aplicar medidas correctivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27/Enero/2022

La Secretaria.